

3011 *ORDEN de 9 de noviembre de 2001, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de la denominada Iglesia de Nuestra Señora del Castillo en Aniñón (Zaragoza), conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.*

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado segundo de su Disposición Transitoria Primera, establece que mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley Aragonesa de 1999 ha supuesto la revisión de los numerosos expedientes tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas.

El artículo 21 de la citada Ley dispone que las declaraciones de Bienes de Interés Cultural describirán el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del bien y el entorno afectado.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, por Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 6 de abril de 2001, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 4 de mayo de 2001, se inició el correspondiente procedimiento de delimitación de la denominada Iglesia de Nuestra Señora del Castillo en Aniñón (Zaragoza), declarada Bien de Interés Cultural por Decreto del Ministerio de Cultura de 5 de junio de 1981, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto de 1981. Por Orden de 18 de junio de 2001 del Departamento de Cultura y Turismo, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 4 de julio de 2001, se amplió el plazo para la resolución del expediente iniciado.

El citado expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, así como las prescripciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, notificándose a los interesados y resolviéndose un periodo de información pública en el que no se han formulado Alegaciones. Igualmente se dio audiencia a los interesados en cuyo trámite no se hizo ninguna manifestación.

Asimismo, la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza emitió informe favorable a la delimitación del Bien y su entorno planteada.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, el Consejero de Cultura y Turismo, resuelve:

Primero.—Objeto.

Es objeto de la presente Orden delimitar la denominada Iglesia de Nuestra Señora del Castillo en Aniñón (Zaragoza) y su entorno de protección, en aras de completar la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de 5 de junio de 1981.

Segundo.—Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a la denominada Iglesia de Nuestra Señora del Castillo en Aniñón (Zaragoza) y a su

entorno es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—Publicidad.

La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Aniñón.

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Frente a la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse Recurso potestativo de Reposición ante el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses. Zaragoza, 9 de noviembre de 2001.

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SONEIRO**

**ANEXO I
DESCRIPCION DEL BIEN Y SUS PARTES
INTEGRANTES, PERTENENCIAS Y ACCESORIOS**

Originalmente se trataba de una iglesia gótico-mudéjar del siglo XIV, que fue profundamente ampliada y reformada en el siglo XVI. En ese momento se amplió el número de naves de una a tres y se recreó su altura con una galería aragonesa de arquillos. Posteriormente, en los siglos XVII y XVIII se añadieron varias capillas barrocas.

La torre mudéjar de esta iglesia parroquial, perteneciente a la fábrica original, se encuentra adosada a su lado septentrional, quedando perfectamente integrada en la nueva construcción.

Tiene planta cuadrada y estructura interior de alminar almohade, es decir, está compuesta por dos torres, una envolviendo a la otra, existiendo, entre ambas, una caja de escaleras cubierta con bóvedas superpuestas de cañón apuntado realizadas en ladrillo. Consta de tres cuerpos en altura: el primero es el más profusamente decorado, el segundo hace la función de campanario y el tercero fue añadido en el s.XVI.

El hastial, también levantado en el s.XVI sobre un zócalo de sillería, se encuentra dividido en tres tramos por potentes contrafuertes y decorado totalmente con motivos realizados en ladrillo resaltado, principalmente franjas de esquinillas, combinados con aplicaciones de cerámica vidriada.

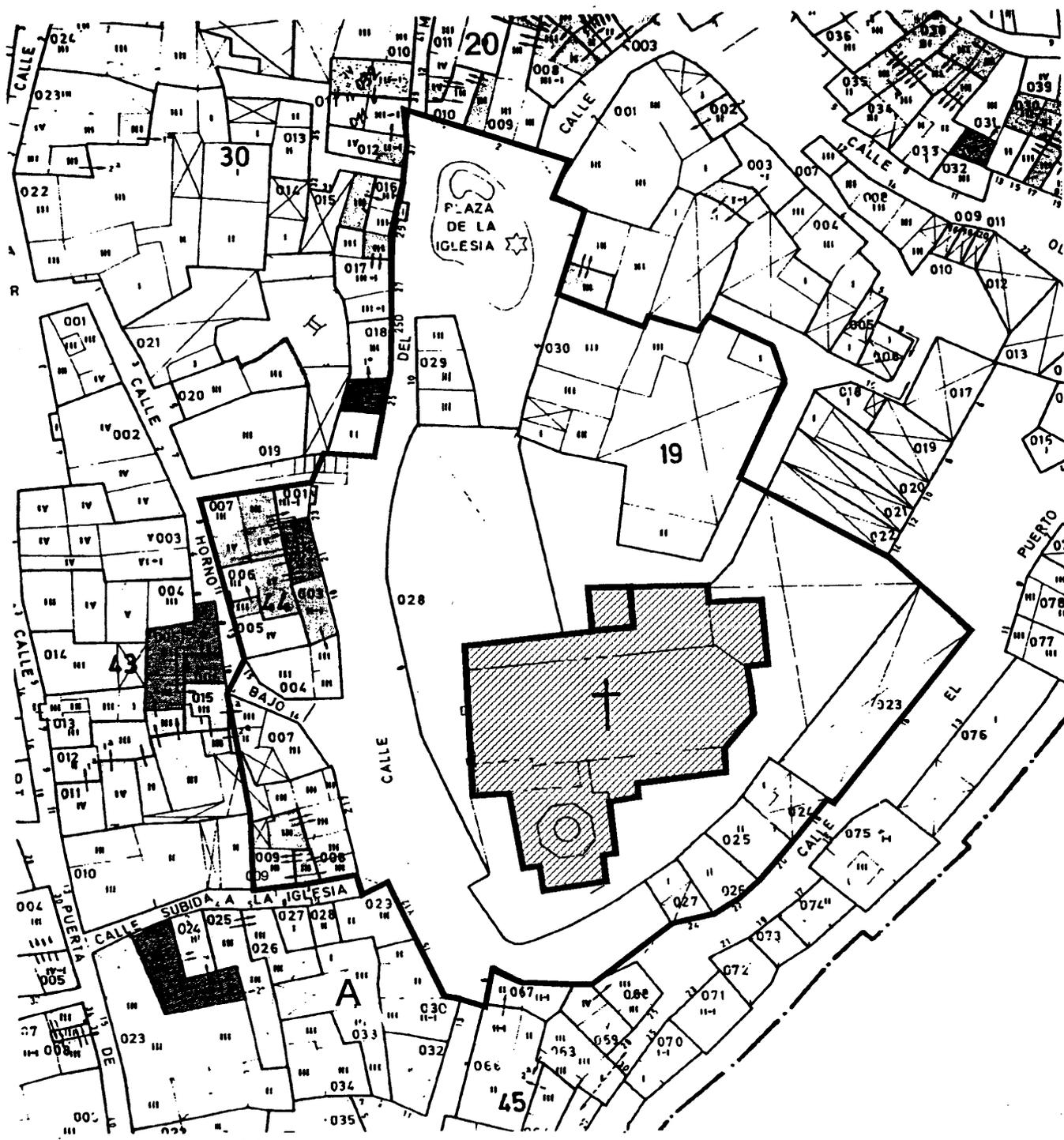
El estado de conservación de la torre es bueno, pero el del hastial occidental es deficiente.

BIENES MUEBLES INTEGRANTES:

- 1) Retablo Mayor, del siglo XVI.
- 2) Santo Cristo, del siglo XVII.
- 3) Custodia procesional de plata en su color, del siglo XVI.

La delimitación gráfica de la denominada Iglesia de Nuestra Señora del Castillo en Aniñón (Zaragoza) y su entorno se detallan en el Plano que se adjunta como anexo a esta Orden.

**ANEXO II
PLANO DE DELIMITACION DE LA DENOMINADA
IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DEL CASTILLO
EN ANIÑÓN (ZARAGOZA) Y SU ENTORNO**



ANIÑON

IGLESIA PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CASTILLO



DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

El entorno queda delimitado por:

- | | |
|--------------|---|
| Manzana...43 | Fincas...07 a 09 |
| Manzana...44 | Fincas...01 a 07 |
| Manzana...30 | Fincas...11 a 12 y 16 a 18 y 29...Sólo fachadas |
| Manzana...20 | Fincas...09 a 10.....Sólo fachadas |
| Manzana...19 | Fincas...01Sólo fachadas |
| Manzana...19 | Fincas...23 a 30 |
| Manzana...A | Fincas...29 a 30.....Sólo fachadas |
| Manzana...45 | Fincas...67 a 69.....Sólo fachadas |